



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FALAN
FALAN – TOLIMA, TRES (03) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PERTENENCIA
Demandante: GUSTAVO AGUDELO PEREZ
Demandado: MYRIAM AGUDELO PEREZ Y OTROS..
Radicado: 73-270-40-89-001-2023-00047-00

1. OBJETO

Decidir sobre presente demanda de pertenecía presentado por GUSTAVO AGUDELO PEREZ atreves de su apoderado la Dra. JULIETA VILLEGAS CASTAÑEDA, contra MYRIAM AGUDELO PEREZ Y OTROS. observado los requisitos del articulo 28 y s.s. del Código General del Proceso...

2. CONSIDERACIONES

2.1. CUESTIÓN PREVIA DE LA PRESENTACIÓN VIRTUAL DE LA DEMANDA Y SU VALIDEZ – LEY 2213 DE 2022 –

Como asunto preliminar, menester es poner de presente que con ocasión a la pandemia generada por el Covid 19 fue expedido el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 por el Ministerio de Justicia y del Derecho *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, que entre otras medidas dispuso el uso de los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, permitiendo entonces a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, de manera *que “las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos”*.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

La anterior disposición, a la luz de lo previsto en el artículo 245 del Código General del Proceso en cuanto que las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada, permiten colegirla configuración de una situación excepcional que excusa la presentación original, autorizando entonces interponer la demanda junto con sus anexos a través del canal digital dispuesto para tal fin (emailinstitucional) y no de manera física; interpretación normativa que se armoniza con el postulado general de buena fe y su presunción en las actuaciones de los particulares (art 83 Constitución Política), como los deberes y responsabilidad patrimonial de partes y apoderados contenida en los artículos 78 y siguientes de estatuto procedimental civil.

En la demanda que se estudia, Artículo 28 Competencia territorial La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.

(...)

Sobre lo que esta Sala en AC4577-2017, expresó que

Es claro, entonces, en los asuntos donde se pretenda la declaración de haberse adquirido, por el modo de la prescripción, el dominio sobre un determinado bien, es decir, en los procesos de pertenencia, el competente, de modo privativo, es el funcionario con jurisdicción en el sitio donde la cosa respectiva esté ubicada, por tanto, en casos como el especificado, y en los demás enlistados en la norma, la determinación del servidor judicial con atribuciones para tramitarlos no queda a la consideración de éste ni de las partes, pues es el propio



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

legislador quien explícitamente la atribuye al juez del lugar donde esté el respectivo elemento.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso:

(...)

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FALAN - TOLIMA:

RESUELVE:

PRMIERO. RECHAZAR la presente demanda por carecer este despacho de competencia para su trámite.

SEGUNDO. Ordenar el envío de la demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Palocabildo Tolima.

TERCERO. De esta determinación consígnese en los libros correspondientes.

QUINTO. Archívese lo actuado.

Notifíquese y Cúmplase

CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA, CELULAR 3177758280
J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co<https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

El Juez,

JOSE OSCAR PARRA HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
FALAN

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 45 de hoy 04 de OCTUBRE de 2023.

SECRETARIO.

ANDRES CAMILO GONZALEZ

CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA, CELULAR 3177758280

J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co [https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-](https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790)

[Falán-Tolima-104457401306790 https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan)

[municipal-de-falan](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan)

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21>

[Web.aspx](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21)